

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares CASPE, 90, principal 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. - TOMO II.

BARGELONA, MARTES, 7 JUNIO 1938

Núm. 158. - Página 1233

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

Habiendo padecido un error de copia en la publicación del Decreto de este Ministerio fecha 3 del actual, inserto en la GACNTA del día 5, por el que se concede un suplemento de crédito de ochenta y ocho millones quinientas mil pesotas, al figurado en el presupuesto de gastos de la sección 7.º de Obligaciones de las Departamentos ministeriales, capitulo tercero "Gastos diversos", articulo cuarto, "Auxilios, subvonciones y subsidios", grupo 12 "Ferrocarriles" para los fines que se expresan, se reproduce debidamente rectificado.—Página 1.234.

Ministerio de Estado

Orden disponiendo el envio de un Delegado que ostente la representación de Bopaña en los actos conmemorativos del IV Centenario de la fundación de Bogotá y al Congreso Internacional de Literatura Ibero-Americana que se ha de celebrar en Méjico, designándose para tal efecto don José María Ots y Capdequi. —Página 1.234.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Juez de primera instrucción interino a don Andrés Gisbert Cerdá, quien pasará a desempeñar el Juzgado de Orgaz. — Pági
1.234,

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo la restricción de la

circulación por Cataluña, de los coches automóviles de acuerdo con las disposiciones que se enumeran.—Página 1.235.

Orden disponiendo cese en el despacho ordinario de la Subseretaria de Economia, el Ilmo. Sr. Director General de Abastecimientos don Trifón Gómez San José, por haberse reintegrado a su cargo el titular de la misma. — Página 1.235.

Ministerio de la Gobernación

Habiendo padecido un error de copia en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 3 dell actual, inserta en la GACETA de ayer, por la que se dispone se cumpla el fallo en el recurso contensioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) contra orden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1935, sobre deslindo de los terminos municipales de dicho pueblo y del ae Riofrio del Llano, en sus propios términos, se reproduce devidamente rectificada. Página 1235.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden concediendo una beca de doscientas pesetas mensuales al alumno oficial del Instituto de segunda Enseñanza de "Balmes" de Barcelona, Luis Espinal Salvadá. — Página 1.235.

Otra id., id., de trescientas pesetas mensuales para seguir estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Generalidad) a la alumna de dicho Centro docente Isabel Rubira Lorón.—Página 1.235.

Otra desestimando la solicitud de la

señora Gil Crespo (Adela), por la que solicitaba la indemnisación de diez pesetas diarias por desplazamiento. — Página 1.235.

Otra disponiendo que la presente Orden surta todos los efectos legales del Titulo de Maestro de primera Enseñanza Superior a favor de don Alberto Oliva Alentora. — Página 1.236.

Otra aprobando el proyecto de obras de terminación en el Grupo escolar sito en la plaza de la Clivereta de Valencia, por un presupuesto total de 22.518'21 pesetas. — Página 1.236.

Otra disponiendo se libre al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), la cantidad de 48.304'14 pesetas, importe de los dos primeros pazos de la subvención concedida para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Renaixença" de dicha población. — Página 1.236.

Otra declarando incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública d don Angelmo Batalla Serret, Auxiliar Supernum erario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona. — Página 1.236.

Ministerio de Agricultura

Orden acordando la separación definitiva del servivio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalajón correspondiente, del Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos don Enrique Feduchy Mariño, afecta a la Sección Agronómica de Ciudad Real. — Página 1.237.

Ordenes aprobando las relaciones que se detallan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del

Régimen u comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936, en las respectivas disposiciones que se insertan.-Pagina 1.237.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMIA. - Centro Ofi-

cial de Contratación de Moneda. . Pijando los cambios de divisas extranjeras para el dia de la fecha. -Página 1.239.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.-Dirección General de Primera Ense-- Acordando declarar incursa en el articulo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la

Maestra de la Escuela de Puigcer. do, dona Adelaida Lópes Marquines. Pdaixa 1.239.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. Rquisitorias. —Página 1.239.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ROONOMIA

Habiendo padecido error de copia en la publicación del Decreto de este Ministerio fecha 3 del actual, inserto en la GACETA del día 5, por el que se concede un suplemento de crédito de ochenta y ocho millones quinientas mil pesetas, al figurado en el presupuesto de gastos de la sección 7.º de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero, "Gastos diversos". Artículo cuarto, "Auxilies, subvenciones y subsidios" grupo 12 "Ferencarriles" para los fines que se expresan, se reproduce debidamente rectificado.

. DECRETO

La situación deficitaria en que continúa desenvolviéndose la explotación de las lineas encomendadas al Consejo Nacional de Ferrocarriles, hace preciso acudir en auxilio de éste, mediante el otorgamiento de medios económicos suficientes para que no sufra interrupción en ningún momento la marcha del tráfico ferroviario con la intensidad que requiere en estos momentos las necesidades militares y civiles de la España leal.

Exige ello la concesión de un suplemento de crédito al figurado en al presupuesto en vigor para aquellas atenciones, porque su importe resulta insuficiente para cubrir el anticipo a realizar, suplemento con cuya habilitación, por medida gubernativa, han mostrado su conformidad la Intervenvon general y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución:

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo primero. Se concede un suplemento de crédito de ochenta y ocho millenes quinientas mil pesete al figurado en el presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", articulo cuarto "Auxilios, subvendones y subsidios", grupo 12 "Ferrocarriles", concepto primero "Auxiilos a la explotación para atender a las insuficiencias de productos de los ferrocardies explotados por el Estado y de que deba incautarse".

Articulo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno darà cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 3 de Junio de 1939.

MANUEL AZARA

El Ministro de Hacienda y Econo-

FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN.

Huno, Sr.: La circunstancia de conmemorarse el próximo 6 de Agosto, en Colombia, el IV Contenario de la fundación de Bogotá y el hecho de celebrarse en Méjico durante los dias 15 al 22 del mismo mes el Congreso Internacional de Literatura Ibercamericana, brindan al Gobierno de la República oportunidad propicia de testimoniar públicamente a estos dos pueblos hermanos el homenaje de su simpatia y solidaridad espiritual, siguiendo así las normas de política cultural fijadas por su Presidente en la reciente declaración de Gobierno que ha merecido el asenso unánime y untusiasta de todos los españoles.

Movido por estas consideraciones. Este Ministerio ha tenido a bien disponer el envío de un Delegado que ostento la representación de España en los actos conmemorativos del IV.

Centenario de la fundación de Bogotá y al Congreso Internacional de Literatura Ibero-Americana que se ha de celebrar en Méjico, designandese para tal delegación y en vista de las circunstancias que en el mismo concurren a don José M.º Ots y Capdequi, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Foliticas de la Universidad de Valencia y Director técnico del Instituto Hispano Cubzno y del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla.

Por la Subsecretaria de Propagazda se dictarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de esta Orden.

Barcelona, 1.º de Junio de 1938. JULIO ALVAREZ DEL VAYO Dono, Sr. Subsecretario de Propa-

MINITADO DE HISTORA

OECEN

Ilmo. Sr.: On atonción a las circunstancias que concurron en don andrés Gisbert Cerdá y a tenor del lavorable informe emitido por la Sa'a de Gobierno del Tribunal Supremo, conforme con lo preceptuado en el articulo séptimo del Decreto de 6 de agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de octubre siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interipo con el haber anual de 10.000 pesetas a don Andrés Gisbert Cerda, que pasará a desempoña, con el indicado carácter de interino, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz

Lo digo a V. I. para su cor ccimien. to y efectos operiunos.

Barcelona, 6 de junio de 1938.

JOSE A. JUNCO

limo. Sr. Subsecreetario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Necesidades de la guerra impenea da máxima restricción en el consumo de combusti es líquidos, y en su virtud este Ministerio se ha servido dis. pouer que hasta núeva Orden, y a partir de la publicación de la presente en la GACETA no podrán circular por Cataluna más vehiculos automoviles que los coches oficiales al servicio de 103 Ministros, Consejeros de la Gene. relidad de Catalufia y Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, así como los afectos a servicios de Defeasa. Gobernación, Carabineros, transporte de correspondencia, Sanidau, de Incendios y autobuses públicos.

Todas las autoridades que tienen a su cargo los servicios de vigilancia de ta circulación adoptarán las determinaciones necesarias para exigir el más exacta cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Barcelona 6 de junto de 1938. F. MENDEZ ASPE

Senores ...

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su cargo el titular de la Subsecretaria de Economia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el despacho ordinario de los asuntos de la misma e! Director general de Abastecimientos, don Trirón Gómez San José.

Lo digo a V. I. para su conociniten. to y efectos oportunos.

Barcelona 6 de junio de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES Emo. Sr. Subsecretario de Economia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo padecido error de copia en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 3 del actual, inserta en la GACETA de ayer, por la que se dispone se cumpla el fadlo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara), contra Oden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1935, sobre deslinde de los términos municipales de dicho pueblo y del de Diofrio dal Liano, en sus propios

términos, se reproduce debidamente rectificada.

ORDEN

En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Atienza, provincia de Guadalajara, contra Orden de este Ministerio fecha 26 de Marzo de 1935, cobre deslinde de los términos municipales de dicho pueblo y del de Riofrio del Llano, de la misma provincia, la Sección 1.º de la Sala 3.º de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia de fecha 27 de Mayo de 1937, cuya parte dispositiva dice así:

"FALLO. — Se desestima el recurso interpuesto y se absuelve a la Administración, declarando firme y subsistente la resolución recurrida.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha acordado que se cumpla el referido fallo en sus propios términos.

Barcelona, 3 de Junio de 1938.

P. D.

ANGEL LACORT.

Limo. Sr. Director General de Administración Local.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 6 de septiembre último, y a propuesta de la Junta Central de Lacas, vengo en disponer:

Artículo primero. Se concede una beca de 200 pesetas mensuales al alum no oficial dei Instituto de Segunda Enseñanza "Balmes", de Barcelona, suis Espinal Salvadó, por hallarse comprendido en el apartado B del artículo tercero del mencionado Pecreto, efectos económicos empezarán el día

Artículo segundo. Esta beca, cuyos primero del año en curso, será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto en vi-

Arbiculo tercero. El Comisario-Director del mencionado Centro di enteordenará la inclusión del beneficiado en la nómina de glumnos becarios, que se hace por triplicado; en las condiciones que marcan las disposiciones via centas. Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de junio de 1932

P. C.
PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsscretario de Instrucción Pública de este Ministerio

Hmo. Sr.: De acuerdo con el Del creto de 6 de septiembre último 5 a propuesta de la Junta Central d: Recas, vengo en disponer:

Artículo primero. Se concade una beca de 300 pesetas mensuales, co. mo comprendida en la segunda parte del apartado C del artículo segundo del citado Decreto, para seguir estudios en la Escuela Normal del Masisterio Primario de Barcelona (Generalidad), a la alumna oficial de esto Centro docente, Isabel Rubira Loróa.

Artículo segundo. Esta beca, cayos efectos económicos emplezan el
día en que la beneficiada empezo a
asistir a las clases en el present semestre, será, satisfecho con caro al
capítulo primero, artículo segundo,
grupo segundo, concepto segundo del
presupuesto en vigor.

Artículo tercero. El Director del mencionado Centro orderará la inclusión en la nómina de alumnos perarios, que se hace por triplicado, di Isabel Rubira, en las condiciones que marcan las disposiciones vigent i.

Lo digo a V. I. para su conocinien.
to y demás efectos.

Barcelona, 4 de junio de 1938...

PUIG FLIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio.

Ilmo: Sr.: Vista la instancia de la Profesora especial de Trabajos Manuales del Instituto Escuela de Valencia, doña Adela Gil Crespo, solicitanda la indemnización de 12 pesetas diarias como procedente del mismo Centro de Sevilla, según determina la Orden de 11 de noviembre de 1937.

Teniendo en cuenta que la intercsada se encontraba en Madrid en el momento de la sublevación militar, por ser período de varaciones y no ocraibiendo haberes con cargo al Presu, puesto de gastos de este Departamento.

Esté Ministerio ha acordado desestimar la solicitud de la señora GE Crespo, por no hallarse comprendid en las disposiciones que regulan el de. recho a aquella subvención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG FLIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Fública.

Ismo. Sr.: Visto el expediente le libramiento de Titulo de Maestro de Primera Enseranza Superior, de don Alberto Oliva Alentora, que : Esbuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona eleva a este Departa. mentoo;

Resultando que el interesado manifiesta terminó sus estudios en la Escuela Normal de Huesca en el curso 1911 a 1912, obteniendo en los exámenes de Revádida del Grado Superior la nota de sobresaliento y que por estar dicha población en noder de los rebeldes, hace el depósito e rrespondiente en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarrasona;

Resultando que aporta los «iguientes documentos:

- a) Testimonio notarial legalizado de la partida de nacimiento:
- eb) Papeleta de examenes de la Reválida del Grado Superior;
- c) Certificación librada por el Se tretario de la Escuela Normal del Ma., gisterio Primario de Tarragona, doude se hace constar en el referido graduado ha verificado en aquel Centro el depósito de los dereches ocorrespondientes para la obtención del Titulo de que se trata;

Considerande que en tales condiciones procede la expedición de una Orden supletoria del Titulo,

Este Ministerio ha acordado expedir la presente Orden que surfira todos los efectos legales del Titulo de Maestro de Primera Enseñanza, superior, a favor de don Alberto Oliva Alentorn, mientras duren las presentes circunstancias, debiendo una vez cesen éstas, promoverse a instancia del interesado, el oportuno expediente para el libramiento del Titulo solistiado, en forma reglamentaria y sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conoci.

Barceolna, 27 de mayo de 193º.

P. D.

PUIG FLIAS

Jimo, Sr. Director general de Prime-

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en el Grupo Escolar sito en la plaza de la Olivereta, de Valencia.

Resultando que, con objeto de terminar las obras del primer proyeccto de adaptación y habilitar cuatro clases más y sala de servicios higiénicos, la sido formulado el proyecto por el Arquitecto don Ramón Liern, cuyo resumen del presupuesto es el siguiente:

	Pesetas
Ejecución material	19.115'63
Imprevistos	1,911'56
Honorarios por formación del proyecto,	573'47
Honorarios por dirección de las obras	578' 47
Henorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de di-	
rección	344'08

Total,... ...

22.518'21

Considerando que las obras de que se trata son urgentes y se justifica su necesidad en la certificación expedida por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, de Valencia, y que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Sección de Arquitectura de este Departamento y que el Delegado del Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

El Ministerio ha resuelto que se apruebe el proyecto de referencia, por su mencionado presupuesto total de 22.515'21 pesetas, redactado por el Arquitecto don Ramón Liern, de cuya cantidad y con cargo al concepto de imprevistos habrán de satisfacerse das exacciones correspondientes a retiro obrero y Accidentes del Trabajo y que se realicen las obras por el sistema de administración, según previene la vigente Ley de Contabilidad, abonándose su importe con cargo al Capitulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Ministeterio.

Lo dige a V. I., para su conociminto y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938

P. D., J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director general de Primera

Vista la comunicación de la Junta de Defensa Pasiva de la población civil de Manresa (Barcelona) en la que solicita se ordene la visita de inspección reglamentaria para que informe el arquitecto escolar correspondiente, acerca del estado de las obras en construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Renaixença" a fin de que les sean abonados los dos primeros plazos de subvención que les fué concedida en principio.

Resultando que ordenada la visita de inspección al arquitecto escolar de la provincia de Barcelona, don José Doménech Mansana, éste lo emite en sentido favorable al abono de los dos primeros plazos, por estimar que han realizado las obras que el Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado, prescribe como nesesarias para percibir los dos primeros plazos de las subvenciones que se concede para este fin.

Considerando que el Delegado del Interventor General de la Administración del Estado en este Ministerio ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítuio cuarte, articulo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), la cantidad de pesetas 48.304'14, importe de los dos primeros plazos de la subvención concedida para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Renaixença" de dicha población

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de mayo de 1918.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo, Sr. Miscor general de Primera Enseñanza.

Iltmo. Sr.: Por abandono de destino del auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, don Anselmo Batalla Serret

Este Ministerio ha resuelto declarario incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Junio de 1938

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo, Sr. Subsecretario de Instrucción Pública,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado di del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, con perdida de todos sus derechos y beja en e. escalafón correspondiento del ingeriero tercero del Cuerpo de Agrónomos den Enrique Feduchy Mariño, afecto a la Sección Agronómica de-Ciudad Roal.

Barcelona, 24 de mayo de 1936. Lo digo a V. I. para su conocimien.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

VICENTE URBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricul-

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decretode 7 de cambre de 1936 (CACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprebar la relación que se detalla a continuación de lo elementes que han sido Masificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a qua se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA Antenio Ortega Zuheros, propies y de su conyuge, término municiral de Alcaudete

Eduardo Caberas Amaro, Idem. Casildo García Funes, propios, id. José María Onieva Ruiz, prepos y de su cónyuge, id

Carlos Luque Onieva propios, id. Juan Larrotcha Rovira, id

Manuel Soler Labernia, propios y

de su cónyuge, f
Francisco Quero Vida, id.

José Funes Ortega, id
Vernando Larrotcha Rovira, id
Diego Valencia Guzmán, id.
Sintón Zuheros Bermudez, id.
Fernando Mérida Pérez id.
Segundo Funes Ortega, propio: id.
Manuel Funes Merino, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consigui ntes.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

VICENTE UR LE

Emo. Sr. Director del Instituto de Re-

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Murcia, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que an sido clasificados como remigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrettos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Juan Imbernón del Toro, propios, término municipal de Mula.

Cristóbal García Zapata, propios y de su cónyuge, idem

Pedro Martínez López, propios, id. Carlota López Navarro, idem.

Juan Monreal del Toro, propios y de su cónyuge, idem.

Manuela Pérez de los Cobos Portillo, propios, ídem.

Carmen Martinez Soto, idem. Felipe Gómez González, propios y de su cónyuge, idem.

José Soriano Fernández, idem.

Perónimo Martínez García, idem.

Juan López Zapata, idem.

Emilio Closa Valcárcel, idem.

Juan Moya Martínez, idem.

Concepción Pérez de los Covos Portillo, propios, idem.

Píos L. de Guevara Valcárcel, propios y de su cónyuge, idem.

Pedro Luis Blaya Saavedra, idem.
José Pomares Navarro, idem.
Vicente Ladesma Cervantes, idem.
Juan Maurandi Romero, propios, id.
Cristóbal Zapata Sánchez, propios y
de su cónyuge, idem.

Juan Bautista Blaya Valcárcel, íd. José Casilini Hernández, propios, íd. Pedro Antonio Moreno Jiménez, propios y de su cónyuge, ídem.

Miguel Martinez Garcia, idem.
Francisco Ehea Soriano, propios, id.
Aquilino Herrera del Toro, idem.
Diego Pérez Milá Zarandieta, idem
Francisco Monreal del Toro, propios
y de su cónyuge, idem.

Claudio Egea Duarte, idem.

Luis Asensio Valera, idem.

carmen Valcarcel Blays, propios, id.

reresa Dato Ramos, propios, idem.

Juan Susarte Martinez, propios, id.

Arturo Torrecilla Urbano, propios y

Alejandro Sánchez González Conde,

Silvestre Garcia Zapata, idem.

de su conyuge, idem.

Gabriel Zapata García, idem.
Julio Santa Cruz Ruiz, idem.
José María Llanos Jiménez, idem.
Soledad Llanos Jiménez, propios, id.
Fernando Imbernón Bayona, propios de su cónyuge, idem.

Luis Imbernón del Toro, propios y de su cónyuge, idem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 4 de Junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo fis. puesto en el Decreto de 7 de octubra de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Granada, creado de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y como ren didos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA Enrique Santisteban Dotes, ter ning municipal de Benalúa de Guadir Celedonio León Requena, id. Juan León Jiménez, id. Manuel Morillas Vilches, id. Emilio Casas Marcos, id. Maximino González Navarro, 'L Ramon González Jaranay, id. Manuel León Requena, id. Antonio Sánchez Marcos, id. Francisco Sanchez Marcos, id. Manuel León Sánchez, íd Manuel León Velasco, id. Francisco Aranda Fernández, id. Maria Caras Cobo, id. Encarnación Caras Cobo, id. Antonio Caras Cobo, id. Francisco Caras Calvo, id. María Cobo García, id. Rafael Miranda Muñoz, id. Luis Fernández Figares, id. José Fernández Figares, idd. Antonio Fernández Figares, id. Manuel Fernández Figares, id Carmen Mêndez Vellido, id. Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos consiguiertes. Barcelona, 4 de junio de 1938.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

VICENTE URISE

Elmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo, Sr.: De acuerdo con lo dia. puesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previ ; los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junia Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el articulo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos dei Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Docreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA Ana Maestre Laborde Boix, te mino municipal de Benifayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consigui ntes. Barcelona, 4 de junio de 1998. VICENTE URL'SE

Limo, Sr. Director del Instituto de Re. forma Agraria.

Iltmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos les informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Murcia creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendilos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto le 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETAILA Mariano Montesinos Sanchez, propios, término municipal de Murcia. Agustin-Escribano Guixó, propios y de su conyugue, idem.

Juan Pujante Monteagudo, propios.

Resario Martinez Velasco, idem. José Viudes Guirao, idem. José Vigueras Alcaraz, idem. José Marin Martinez, idém. Andrés Marin Martinez, idem. Consuelo Cómez Tornero, idem. Ramón Rodriguez Hernandez, idem. Hermenegildo Ramón Ramón, idem. Joaquin Meseguer Rico, idem. Miguel Barcalá Moreno, idem. Autonio Murcia Rebagliato, idem, Luis Barcalá Cervantes, idem. Diego Montesinos Molina, idem. Mariano Montesinos Molina, idem.

Pedro Montesinos Molina, idem. Salvador Lechuga Riquelme, idem. José Asensio Illán, idem. Francisco Navanto Conesa, idem. Elisa Navarro Conesa, idem. José Abad Flores, idem. José Aleman Aleman, idem. Jesús Párraga Campillo, idem. Antonio Navarro Cano, idem. Teodoro Molina Estrada, idem. Andrés Montes Macanas, idem. Manuel Planes Garcia, idem. Francisco Martinez Albarracia, id. Pedro Flores Guillamón, idem. Autonio Alemán Alemán, idem. José Jeranco Nicolás, idem. José Montesinos Ardil, idem. Hemeterio Flores Guillamón, idem. Juan Diaz Sánchez, idem. David Cano Garcia, idem. Braulio Rey Larramendi, idem. Baldomero Rodriguez Piñero, idem. José Mirete Gambin, propios y de nu cónyugue, idem.

José Gambin Melgarejo, idem. José Vereas Canales, propios, idem. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 4 de Junio de 1938. VICENTE URIDE

Ilamo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (CACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta vro. vincial de Ciudad Real,, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto, Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de Insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA Donatila León Donoco, término mu. nicipal de Ballesteros de Calatrava Eufemia Ocaño Manzanares, M. Esperanza Zamora, id.

Macrino Castedo Pérez Serrano, termino municipal de Cabezarrubias del

Antonio Castañeda Castañeda, id. Lucio Serrano Martin, id. Victoriano Villar Usero, id. Aureliano Gallego Castafiedo, Id. Eulogio Ruiz Simón, id. Eugenio Castañeda Castañeda, id.

Salomé Alvarez Moreno, Id. Eduardo Castaneda Garcia, id. Eduardo Castañeda Serrano, Id-Elugenio Moreno Castafieda, id. Gonzalo Gallego Castafieda, id Leonarno Serrano Martín. Antonio Dueñas Sánchez, término municipal de Piedrabuena. Juan Martin Martin, id. Telesforo Sanchez Dueñas, id. Benigno Sánchez Dueñas, id. Emiliano Sierra, id. Leandro Jiménez Moreno, id. Carolina Freire Laguna, id Emilia Sánchez, id. Eulogio Velasco, id. Enriqueta Velasco, id. Juan del Hierro Jiménez, id. Pelayo Sánchez de la Orden, id. Asunción Ortega, id. Ruperto Delgado, id. Maria Espadas Plazas, id. Luisa Martin. id. Lorenzo Labraña, id. Pedro Sierra, fd. Trinidad Velasco, id. Micolás Rodríguez, Id. Gregorio Sánchez Dueñas, id. Josefa Duenas, id. Segismundo Herrera, id. Munuel Rodriguez Velasco, id. José Gómez de los Ríos, id Marcellano Martin, id. Manuel do Mateo, id. Angel Herrera, id. Juno Camarena, id. Federico González, id. Gabino Rincón, id. Alejandro Sanpablo id. polores Duefias, Id. Marcoliano Rodríguez. id. Luisa de los Ríos, id. Juan Gallart, termino municipal de

Fernando Acedo Rico, id. Manuel Comez Mediano, término aunicipal do Los cozuelos de Calá-

Diego del Campo, id. Modesto deco de Harrero, id Agustín Nieto Cabrero, id. Julio Capezón, id. Antonia Enrique de Salamanca, id. Ex marqués de la Concepción, id. Eustasio León Hidalgo, id. Felipe Sanchez de la Fuente, id. Baldomero Hernandez, id. osé infantes de la Peña, id. Le cue comunice a V. 1. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona a 31 de Mayo de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Roforma Agraria.

puesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (CIACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y funta provincial de Murcia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto, Vengo en aprobar la relación que se octalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubro de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA Concepción Andrés Castillo, propies, término municipal de Caravaca. Dolores Andrés Castillo, id. Encarnación Andrés Castillo, id.
Engenio Andrés Castillo, id.
Mattide Andrés Castillo, id.
Remedios Andrés Castillo, id.
Salvador Andrés Castillo, id.
Concepción Angosto Jaén, id.
Pedro Castillo Pérez, id.
Emilio Dávila Ponce de León, exconde de Guadiana, id.

Gebriel Elbal Navarro, id.
Antonio Aroca Martinez, id.
Tomás Guiller Soler, id.
Miguel Martinez Carrasco y Mata,
idem

Miguel Martinez Carrasco, id. Maria Mercedes Melgares de Aguilar, id.

Cristóbal Melgares de Aguilar Va. Ilejo, id. Adolfo Moya Fernández, id.
Amancio Marin Ruiz de Assia, id.
Juan Oliva Martínez Iglesias, id.
Antonio Reina García, id.
Emilio Robles López, id.
Pedro Robles López, id.
Julia Rodríguez Angosto, id.
Mercedes Rodríguez Angosto, id.
Antonio Sandoval Fernández, id.
Ana Maria Sánchez García, id.
Ramón Sánchez García, id.
Bienvenida Sánchez García, id.
Lo que comunico a V. I. par su conocimiento y efectos consiguie, tes.

Barcelona, 4 de junio de 1938.

VICENTE UAIRE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir det dia 9 de Mayo de 1988

	Compre	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'-	106'-
Dollars:	20'18	21'28
Lirea:	67'60	68'50
Frances suizos:	462 17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'55
Relgas:	340'10	\$58'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	****	WE ALLER
Coronas checoslov.	70 75	78'50
Coronas danesas:	4'49	4"74
Coronas noruegas:	5'07	8 27
Coronas suecas:	5 18	5'47
Peros argentinos m/1.		6'57

MINISTERIO DE INSTRUCCION PU-BLECA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSERANZA. SECCION DE PRI-MERA ENSERANZA

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Gerona, dando cuenta de que la Directora de la Escuela Graduada de ni-Eas de Pulgcerda, doña Adelaida López Marquines, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permisoque lo justifique.

Esta Dirección General ha acordado declarar incursa en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, a la citada Maestra, por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Junio de 1938. El Director General,

BYTHER ANTICH
Fr. Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Gerona

ANUNCIOS DE PREVIO PÁGO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número doce de esta ciudad, en el expediente sobre consignación de cantidad promovido por don José Munné Sala a favor de don Jaime Rovira Canals, se ha dictado la siguiente:

"Providencia Juez Sr. Urgell.—Barcelona, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Apareciendo de la procedente diligencia no haberse podido notificar al demandado don Jaime Rovira Canals la providencia de diez y nueve del actual por no haber sido hallado en el domicilio que como residencia del mismo en esta cludad se designa en la escritura de hipoteca acompañada por copia simple con el escrito inicial do este expediente de fecha nueve del ac-tuzi, notifiquese al referido don Jaime Rovira Canals la consignanación efectuada cen el mencionado escrito por don José Munné Sala de la suma de veinticcho mil pesetas, en concepto de pago en cuanto a veintiocho mil pesetas por el capital del préstamo hipotecario reconocido por dicho señor Munné a favor del señor Rovira en la escritura de hipoteca autorizada por el Notario de esta residencia don Guillermo Alcover con fecha primero de Diciembre de mil-novecientos veintiséis y en cuento a las tres mil pesetas restantes en pago de les intereses del referido préstamo y previniéndole que dentro del término de quince dias manificate al acepta la total cantidad consignada o la que estime conveniente a su derecho respecto a tal consignación, bajo apercibimiento de acordar lo que en derecho hubiere lugar; cuya notificación en razón a ignorarse el actual domicilio y paradero del acreedor el repetido don Jaime Rovira Canals, se practicarà per medio de edictos que se insertarán en el sitio público de costumbre y se insertarán en el Digrio Oficial de la Ganeralidad de Cataluña y en la GACE-TA DE LA REPUBLICA.

Lo mandó y firma el señor Juez accidental; doy fe. — Pascual Urgell.— Ante mi.—Francisco Oms.

Y para la notificación de dicha providencia a don Jaime Rovira Canals, expido el presente edicto en Barcelona a dos de Junio de mil novocientos treinta y ocho. — El Secretario, Francisco Oms.

X-147

ADMINISTRACION JUDICIAL

B. CAMERON (Adelaida), cuyas demás circunstancias se ignoran, súbdita inglesa, domiciliada últimamente en Monget, celle de Fernin Galain, número 6, comparecerá en término de cinco dias ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en el calle de Casas Sala, núm. 5, para declarar y ofrecerle el procesamiento en causa por robo núm. 97 del 1938, instruida por dicho Juzgado; apercibiendola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubbera lugar.

Mataró 25 de Mayo de 1988. —El Juez de netrucción, accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José

Miquel.

J. O.-1.176

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el senor Juez de Instrucción de este partido, en proveido de hoy, dictado en
el sumario que con el número 20 de
1337, se instruye en dicho Juzgado,
sobre muertes, lesiones y daños. Se
cita a ANTONIO DEL RIO URRIBARPI, de estado casado, de profesión
conductor, nacido en Santander el día
seis de Agosto de 1508, el cual en 13
de Diciembre último conducia el camión marca Diamond 942 C. A. M. y
que fue dado de baia en dicho servicio

en 28 de Febrero del corriente año, por pertenecer al reemplazo de 1929, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de quinto día, a contar desde el siguiente en que esta cédula sea publicada en los periódicos oficiales, comparezca ante el expresado Juzgado de Instrucción de Onteniente, a fin de ser oído en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arregio a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Antonio del Río Urribarri, expido la presente que firmo en Onteniente a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

-El Secretario.

J. O.-1.177

SENTENCIAS

OON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala sexta.—
sentencia. — Exemos. señores Presisente, don José M. Alvarez M. Talalriz. — Magistrados: don Juan Camín
ae Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo
Calderón Serrano. — Don Juan José
Conzález de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a treinta Le Mayo de mil novecientos treinta y

eho.

Vista la causa número sieté, de mil sovecientos treinta y siete, seguida al arabinero José García Coll, por supuesto delito de deserción al frente del memigo, que pende ante Nos por returso interpuesto contra la sentencia del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército por el Fiscal Jurídico Militar del propio Tribunal y lisentimiento producido por el General jefe y el Comisario Esspector del Ejérito del Centro.

RESULTANDO: Que en la sentenvia del citado Tribunal, de veintiuno Marzo de mil novecientos treinta y echo, dictada en la causa se señalaron sencialmente con el carácter de hethos probados los siguientes; el nueve le Noviembre de mil novecientos treinla y siete el procesado carabinero José García Coll se ausentó indebidanente de su unidad; que se encontraa en la plaza de Guadalajara, situala en zona de campaña ante el enenigo, y pasó fuera de filas en el lugar le residencia de sus familiares haste. M diez y nueve del mismo mes, que vo luntariamente se reincorpóró a su Companía. Hechos probados.

RESULTANDO: Que en la referida sentencia se absolvió libremente al acusado, considerándose que los heches habían sido sometidos sin intención, lo que impugnó en el recurso el Fiscal Jurídico Militar efecto al repe-

tido Tribunal, alegando que bastaba la ausencia indebida de filas del acusado durante catorce dias para que se reputara cometido delito de deserción del párrafo c) del artículo primero y sancionado en el artículo tercero, ambos del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete. por lo que la sentencia infringia tales preceptos legales. El Asesor Jurídico interino del Ejército del Centro y las Autoridades político militares del propio Ejército, General en Jefe y Comisario Inspector, con análoga tésis a la del recurso, formularon su disentimiento de la sentencia.

RESULTANDO: Que dado a trámites el disenso, se celebró vista pública, en la que la representación de la Fiscalia General de la República, en la que la representación de la Fiscalía General de la República formuló conclusiones acu atorias, afirmando que probada la falta del acusado a tres o más listas consecutivas de ordenanza, con intención de estar indebidamente fuera de filas, durante ese tiempo, aunque no la haya habido de apartarse definitivamente de sus deberes de permanencia en el Ejército, exis te deserción, de la que debe reputarse autor responsable al procesado, para el que solicitó la pena de dece años de internamiento en campo de trabajo y asesoria. La defensa del inculpado alegó, que es de tener en cuenta la esencia psicológica del hecho y que ofrecida ella en términos que revelan el propósito de su defendido de seguir perteneciendo al Ejército, debía ser ab suelto libremente, confirmándose la sentencia lo que, además, abonaban los antecedentes de su representado, que primero como miliciano y después como carabinero voluntariamente y con toda lealtad habia defendido a la República.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Ricardo Calderón Serrano.

CONSIDERANDO: Que la ausencia indebida de filas del acusado durante tres o más listas consecutivas de ordenanza, separándose de su Unidad, situada en zona de operaciones de campaña, al frente del enemigo, y realizado su apartamiento con propósito revelador de su voluntariedad intencional de no estar presente en filas durante tal lapso de tiempo, es acción que tipifica un delito de deserción al frente del enemigo del apartado c) del artículo uno y artículo tres del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, en relación con el número cuatro del artículo doscientos ochenta y nueve y artículos doscientos ochenta y seis y trescien-tos diez y nueve, estos últimos del Código de Justicia Militar, cuyos artículos infringe la sentencia recurrida del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sin que sea admisible bajo ningún concepto el pre-tendido fundamento de la sentencia, de no haber sido cometidos los hechos con intención, por que el procesado al reintegrarse voluntariamente a filas haya mostrado ánimo de no apartarse definitivamente de ellas, pues tal ele mento posterior a la consumación del delito, sólo es valorable como muestra de arrepentimiento o revelador de falta de perversidad, pero no significa ausencia de voluntad o intención punible, pues ésta la caracteriza suficientemente el propósito libremente manifestado y logrado de pasar fuera de filas las prevenidas tres listas consecutivas de ordenanza, con lo que en in y de conformidad con lo solicitado por la Fiscalia General de la República, es procedente la desaprobación de la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO: Que los antecedentes favorables del procesado, voluntario en arma, que no acusa perversidad, e incluso que no es desafecto al Régimen, son elementos atenuadores de su responsabilidad criminal en concepto de autor del antes calificado delito, conforme al artículo ciento setenta y tres del Código de Justicla Militar, así como, determinantes de clasificación no desfavorable en cuanto a la includible propuesta por su condena, de servir en Unidad disciplinaria de combate, de acuerdo con el ar-tículo siete del Decreto de diez y nueye de Febrero de mil novecientos trein ta y ocho.

CONSIDERANDO: Que a los reos condenados a penas de privación de libertad les debe ser de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por la causa de su sanción y que las penas accesorias han de imponerse en consecuencia de la seficiada en la Ley, como principal.

VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y nueve, trescientos diez y nueve y demás de aplicación del Código de Justicia Miistar, treinta y tres del Código Penal Comun, Decreto ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y Decretos leyes de diez y ocho de Junio y veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

FALLAMOS: Que en revocación de la sentencia del Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército debemos condenar y condenamos al procesado carabinero José Garcia Coll a la pena de doce años de internamiento en campo de trabajo y accesoria de destino a Unidad disciplinaria en su caso de combate, durante la duración de la condena y de la actual campaña, siendole de abono el total del tiempo de prisión preventiva.

Deduzcanse los testimonios prevenidos de esta sentencia; remitiéndose uno con la causa al Tribunal de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legistativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmames. — José María Alvafez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan González de La Calla. Rubricados."